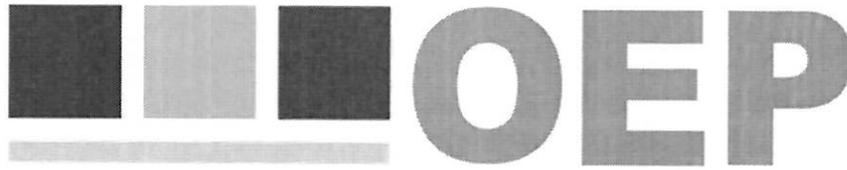


INF. FIS. UTF N° 131/2023



**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A**

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA
GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA DEPARTAMENTAL
“NACIONALIDADES AUTÓNOMAS POR EL
CAMBIO Y EMPODERAMIENTO
REVOLUCIONARIO” BENI
(NACER)**

La Paz, 20 de julio de 2023

INDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Antecedentes de la Organización Política.....	2
1.1.	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	3
1.3.	ALCANCE.....	4
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	5
1.6.	HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	5
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	6
2.1.	INGRESOS Y GASTOS NO DOCUMENTADOS.....	6
2.2.	CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	10
2.3.	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	11
2.4.	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	12
2.5.	OTRAS OBSERVACIONES INDETIFICADAS.....	13
2.5.1.	PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y PRESUPUESTO.....	13
2.5.2.	BALANCE DE CIERRE DE GESTIÓN.....	17
A.	CAJA.....	17
B.	FALTA DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA.....	18
C.	CUENTAS POR COBRAR.....	20
D.	ACTIVO NO CORRIENTE.....	21



E.	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO.....	22
III.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	24



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 131/2023

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vicepresidente
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “NACIONALIDADES AUTÓNOMAS POR EL CAMBIO Y EMPODERAMIENTO REVOLUCIONARIO” (NACER) BENI**

Fecha: La Paz, 20 de julio de 2023

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización Gestión 2023 y la asignación de la jefatura de unidad, se ha realizado la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia y la o el Responsable económico encargados de la administración del patrimonio, recursos económicos financieros de las organizaciones políticas son responsables, en forma solidaria y mancomunada, del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Antecedentes de la Organización Política

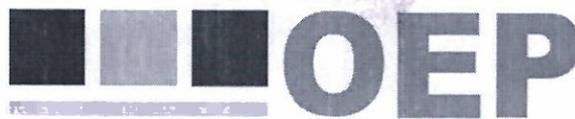
La ex Corte Departamental de Beni actual Tribunal Electoral Departamental de Beni, mediante Resolución de Sala Plena N° 028/2006 de 07 de junio de 2006, dispuso el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la agrupación ciudadana denominada “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” con la sigla NACER, para su participación en procesos electorales en el ámbito de representación popular en el departamento de Beni, vigente a la fecha de fiscalización.

1.1. OBJETIVO

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos correspondientes a la Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni.

1.1.1. Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente, suficiente y confiable.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota con Cite: NACER/01/2022 de 17 de enero de 2022, con Referencia: *“Presentación de documentos conforme a instructivo TSE-PRES-UTF N° 01/2022”* a la cual adjuntan:
 - Citación (foja 1).
 - Resolución N° 01/2022 (fojas 2).
 - POA y Presupuesto Gestión 2022 (fojas 7).

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2022, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Beni el 17 de enero de 2022, remitido al Tribunal Supremo Electoral el 14 de febrero de 2022 y derivados a la Unidad Técnica de Fiscalización el 15 de febrero de 2022, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 35° (Plazo de Entrega del Plan Operativo Anual y Presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Nota con Cite: NACER/003/2023 de 30 de enero de 2023, con Referencia: *“Presentación de documentos conforme a instructivo TSE-PRES-UTF N° 06/2022”* a la cual adjuntan:
 - Balance de Cierre de Gestión del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 (foja 1).
 - Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 (foja 1).



- Estado de Flujo de Efectivo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 (foja1).
- Estado de Evolución del Patrimonio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 (foja1).
- Estado de Cambio en la Situación Financiera del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 (foja1).
- Balance de Comprobación de Sumas y Saldos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 (foja1).
- Estado de Actualización y Depreciación del Activo Fijo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 (foja1).
- Notas a los Estados Financieros Gestión 2022 (fojas 3).

Con relación a la fecha de presentación de los estados financieros de la Gestión 2022, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Beni el 31 de enero de 2023, remitido al Tribunal Supremo Electoral el 02 febrero de 2023 y derivado a la Unidad Técnica de Fiscalización el 03 de febrero de 2023; cumpliendo lo dispuesto en el artículo 60° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas e instructivo TSE-PRES-UTF N° 006/2022 del 03 de noviembre de 2022.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2022 presentada por la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 – “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida, por la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, se registra a:

Nombre	Cargo
Analís Saldaña Imanareico	Representante Legal
Adrián A. Melgar Hurtado	Contador

1.6. HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a la fiscalización de los estados financieros correspondientes a las Gestiones 2018, 2019, 2021 y el correspondiente al proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2018	Fiscalización	INF.FIS.UTF N° 057/2019	28/03/2019
2019	Fiscalización	INF.FIS.UTF N° 087/2020	31/12/2020
Proceso Electoral 2021	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 357/2021	21/12/2021
	Complementario	INF.FIS.UTF N° 044/2022	14/02/2022
	Final	INF.FIS.UTF N° 071/2022	02/03/2022
2021	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 140/2022	17/06/2022
	Final	INF.FIS.UTF N° 173/2022	15/08/2022

Fuente: Registro de inventario de informes emitidos por la UTF.

Nota.- Revisados los registros de la Unidad Técnica de Fiscalización, se evidenció que en la carpeta de antecedentes de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, **no presentó los Estados Financieros de la Gestión 2020** como establece el artículo 57° (Estados Financieros a presentar) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, ante esta situación la Unidad Técnica de Fiscalización, elaboró el Informe TSE-UTF N° 015/2021 referido al

“Informe sobre la presentación de estados financieros gestiones 2019 y 2020 de las Organizaciones Políticas ante el Tribunal Supremo Electoral”, por lo que no se realizó la fiscalización correspondiente a esa gestión.

En cumplimiento al artículo 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalizacion/>

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, se han establecido las siguientes observaciones:

2.1. INGRESOS Y GASTOS NO DOCUMENTADOS

En el Estado de Resultados de la Gestión 2022 la organización política reportó en el rubro de “Ingresos” por aportes de militantes y simpatizantes **Bs3.350,00**, mismos que no se encuentran respaldados por la documentación correspondiente como ser los Recibos de aportaciones en efectivo o especie y comprobantes contables.

Por otra parte, en la revisión realizada a los “Egresos”, se estableció la falta de documentación de respaldo de los gastos ejecutados por un total de **Bs3.300,00** correspondiente a:

Descripción	Importe Bs.	Documentos faltantes
Comunicaciones	300,00	- Comprobante contable - Autorización de pago - Factura (si corresponde) - Detalle y finalidad del gasto
Imprenta	2.550,00	- Comprobante contable - Autorización de pago - Factura (si corresponde) - Muestra del producto físico o digital - Finalidad del gasto y detalle de distribución - Acta de recepción y/o conformidad (si corresponde)



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Descripción	Importe Bs.	Documentos faltantes
Material de escritorio	450,00	- Comprobante contable - Autorización de pago - Finalidad del gasto
TOTAL	3.300,00	

Por otra parte, es importante aclarar que el importe total de **Bs3.300,00** corresponde a los gastos ejecutados, menos la depreciación del activo fijo que se expone en el Estado de Resultados remitidos para su análisis.

Con relación a lo observado en los ingresos y partidas de gasto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 38° (Formas de Obtención de los recursos)

- I. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán obtener sus recursos a través de: recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes, según lo dispuesto por sus estatutos, reglamentos internos, y también por actividades de autofinanciamiento, según se describen:*
 - a) *Aportes y contribuciones en efectivo (ordinarios y extraordinarios).*
 - b) *Aportes y contribuciones en especie (monetizados) ordinarios y extraordinarios.*
 - c) *Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.*

- II. *Con la finalidad de que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuenten con el apoyo económico necesario para mantener su vigencia y generar información del movimiento económico financiero, las y los candidatos electos que asumieron un cargo público como resultado de una candidatura promovida por una organización política, deberán aportar recursos a favor de la organización política que los patrocinó para el cargo ocupado, mientras se encuentren en ejercicio de funciones, los aportes posteriores a su gestión en el servicio público serán voluntarios,*



aspecto que deberá estar previsto en el estatuto de la organización política.

- III. *Toda forma de generación de recursos mediante una actividad debe estar acompañada de la respectiva “Rendición de cuentas” que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados en la actividad (por ejemplo: rifa) adjuntando los documentos de respaldo en cada caso, los mismos pasaran a formar parte del registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el Estado de Resultados de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.*

Artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

- I. *Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable.*
- II. *Los pagos deben ser autorizados por una persona independiente del manejo y custodia de los recursos así como de las actividades contables o de registro.*
- III. *La factura que respalde el gasto, deberá contener el Número de Identificación Tributaria (NIT) y el nombre de la organización política e inutilizarse con un sello de “CANCELADO” al momento de efectuarse el pago.*
- IV. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales que demuestren documentalmente que no cuentan con Número de Identificación Tributaria (NIT) asignado por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) podrán adjuntar facturas o recibos a nombre de la organización política sin registro de NIT, en caso de recibos deberá registrarse los nombres y número de cédula de identidad de las personas que intervienen en el pago.*
- V. *El trámite de otorgación o de exención del Número de Identificación Tributaria (NIT), la declaración de impuestos y otros relacionados con las obligaciones tributarias son de responsabilidad de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, siendo el SIN la entidad pública encargada de su cumplimiento.*

Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones)

Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.

Artículo 105° (Ingresos no documentados)

Son los ingresos reportados por la organización política en el Estado de Resultados, que no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser: recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros.

Artículo 108° (Gastos no documentados)

Son los gastos reportados o informados por la organización política que no cuentan con documentación de respaldo; registrados en el Estado de Resultados sin adjuntar ninguna documentación como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros.

Asimismo, lo mencionado sería considerado como una infracción grave, conforme lo establece el **artículo 136° inciso e)** mismo que señala: “No documentar los estados financieros o la rendición de cuentas del financiamiento de la campaña electoral al momento de su presentación”.

La remisión de los ingresos y gastos sin documentación de respaldo, ocasionó que la información reportada no se encuentre justificada y los saldos expuestos en el estado financiero no puedan ser validados; asimismo, al no poder identificar la forma en que se obtuvo los recursos y como se ejecutaron los gastos que fueron reflejados en el Estado de Resultados, resta credibilidad a la información económica financiera presentada.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y

Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes para respaldar los ingresos y gastos expuestos en el Estado de Resultados de la Gestión 2022 para su evaluación y consideración correspondiente, caso contrario serán pasibles a una severa llamada de atención conforme lo establece la normativa vigente, en lo relacionado a remitir sus Estados Financieros sin documentación de respaldo .

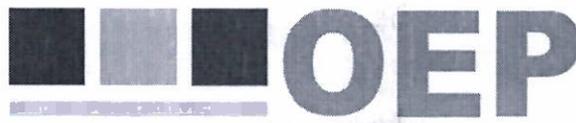
2.2. CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización la decisión asumida respecto a elaborar el clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Similar observación fue reportada mediante Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 140/2022 Gestión 2021 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la organización política en la presente gestión no presentaron las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes, lo que denota que no se asumieron acciones para corregir o subsanar esta deficiencia, por lo que la observación fue ratificada y en caso de reiterarse, será pasible a sanciones por su recurrencia e incumplimiento.

El artículo 33° (Clasificador presupuestario)

- I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
- II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

La falta del clasificador presupuestario no permitió establecer la estructura presupuestaria de los distintos conceptos de gastos ejecutados; asimismo, dificultó evaluar adecuadamente el presupuesto anual y los registros que incluyen los rubros y partidas detalladas en sus estados financieros.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros y/o de manera formal mediante nota de la organización política, si cumplieron con elaborar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento, caso contrario debido a su recurrencia puede ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

2.3. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

De la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2022 presentada por la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos que deberán señalarse en las notas entre otros, son los referidos a por ejemplo:

- Información detallada de la cuenta bancaria abierta por la organización política (Tipo de cuenta, número de cuenta, nombre del titular de la cuenta) o justificación de la no apertura.
- El uso del clasificador presupuestario.
- La composición de los bienes de la organización política.
- El detalle de cuentas por cobrar (si corresponde).
- El detalle de las obligaciones (si corresponde).
- El detalle de ingresos por aportes en especie.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:



Artículo 26° (Definiciones)

f) Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información expuesta en los estados financieros que ayuden a una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, considerar la observación emitida a fin de mejorar y ampliar el contenido de la información reportada en las notas a los estados financieros presentados por la organización política y que es remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para que de esta manera se cuente con un instrumento útil para la toma de decisiones de la organización política.

2.4. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

Se verificó que la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, no presentó constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

Todas y todos los miembros de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa.

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsable(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) *En forma anual al inicio de la gestión.*
 - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*

La no acreditación restringe la comunicación efectiva con el Responsable económico y origina que no se puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto la información de las actividades financieras que hacen que la organización política funcione.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, remitir a la brevedad posible a la Unidad Técnica de Fiscalización una copia de la constancia de acreditación de la o el responsable económico ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental de Beni, la que deberá estar actualizada de existir cambios en la designación, para su correspondiente consideración.

2.5. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

2.5.1. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y PRESUPUESTO

De la lectura al contenido de la nota con Cite: NACER/01/2022 de 17 de enero de 2022, presentada por la agrupación ciudadana departamental

Sopocachi, avenida Sánchez Lima N° 2482. Teléfonos: 2424221 – 2410545 – 2422338. Fax: 2416710
Sitio Web: www.oep.org.bo





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

“Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, se estableció que la organización política elaboró el Programa Operativo Anual donde mencionaron las siguientes actividades de capacitación de nuevos líderes:

- Registro de militantes y simpatizantes.
- Capacitación de militancia y simpatizantes.
- Socialización de Estatutos de NACER.
- Capacitación en Liderazgo a militantes y normativas electorales.
- Renovación de Directorio Departamental, Seccional y Provincial.
- Socialización a los militantes de la normativa electoral vigente.
- Seguimiento a las capacitaciones realizadas.
- Sistematización de la información departamental y provincial.

Por otra parte, se evidenció la siguiente estimación del presupuesto para la Gestión 2022:

Partida Presupuestaria	Descripción	Total Presupuesto Bs.
25400	Lavandería, limpieza e higiene	6.000,00
25000	Publicidad	3.600,00
25600	Servicios de imprenta fotocopiado y fotográficos	6.000,00
12100	Listas de personal eventual servicios no personales	29.808,00
21200	Energía eléctrica	1.800,00
21300	Agua	800,00
21400	Servicios telefónicos	2.400,00
22100	Pasajes	140.000,00
22200	Viáticos	52.000,00
22300	Fletes y almacenamiento	1.600,00
23100	Alquiler de edificios	12.000,00
39100	Material de limpieza	3.600,00
39500	Útiles de escritorio y oficina	7.200,00
32100	Papel de escritorio	4.800,00
34100	Combustibles y lubricantes	48.000,00
TOTAL		319.608,00

Al respecto, no existe evidencia documental que dé certeza de la ejecución de las actividades programadas y gastos estimados, estableciéndose preliminarmente que el presupuesto no representa la realidad económica de agrupación ciudadana en la Gestión 2022, en vista de que los gastos reportados ascienden a **Bs3.300,00** por concepto de servicios profesionales, refrigerios y otros, no evidenciándose una relación con cuál



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

de las actividades programadas estaban estimadas; asimismo, el importe total de gastos reportados representa el **1,03 por ciento** del total presupuestado lo que quiere decir que el **98,97 por ciento** no fue ejecutado.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 32° (Programa Operativo Anual)

- I. *Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:*
 - a) *Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.*
 - b) *En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*
- II. *El Plan Operativo Anual podrá ser reformulado una (1) vez en cada gestión debiendo documentar su elaboración y aprobación por la máxima instancia de la organización política cumplir.*

Artículo 34° (Presupuesto anual)

- I. *El Presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.*
- II. *El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:*
 - a) *El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto, originados principalmente en aportes de las y los militantes,*





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).

Se deben considerar como ingresos las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad y proporcionalidad señalados en el artículo 75 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, para todas las organizaciones políticas.

b) El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral.

III. Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.

IV. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de forma consolidada incluyendo la integridad de sus oficinas departamentales, municipales u otras (según corresponda) que presenten actividad política a nivel nacional o internacional.

Lo señalado denota que no se realizó un análisis considerando las posibilidades reales de financiamiento y ejecución de las actividades programadas, lo que ocasionó que la planificación no haya sido adecuada en desmedro del logro de los objetivos de la agrupación ciudadana departamental.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, que en las siguientes gestiones, la planificación de operaciones anual así como el presupuesto se realice considerando todos los aspectos que podrían afectar el

cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política, creando una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana, a fin de cumplir las metas programadas en beneficio de la agrupación.

2.5.2. BALANCE DE CIERRE DE GESTIÓN

En el proceso de fiscalización se evidenció que la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, presentó el Balance de Cierre de Gestión, que por su exposición se adecua más al Balance General, denominación que deben utilizar en la presentación de futuras gestiones, al respecto se determinó las siguientes observaciones:

A. CAJA

La cuenta “Caja” registra un saldo de **Bs2.000,00** por el cual la agrupación ciudadana departamental no adjuntó evidencia de haber realizado el arqueo de caja respectivo que permita validar el saldo expuesto en el Balance de Cierre de Gestión y conocer al responsable de su custodia.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 43° (Creación y manejo de caja chica)

- I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, de acuerdo con sus necesidades establecerán el procedimiento a ejecutarse para facilitar el pago de gastos menores mediante caja chica, las condiciones de su funcionamiento deberán incluir entre otros: el importe asignado, límite de los gastos individuales, periodicidad de la reposición y a la o el Responsable de su administración. Asimismo, en esta disposición se deberá incluir los controles a ejecutarse como ser: arqueos sorpresivos.*
- II. De manera conjunta a la remisión de los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, las organizaciones políticas deberán remitir a conocimiento del Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, la normativa interna elaborada y la Resolución de aprobación para el manejo de la caja chica.*

La falta del arqueo de caja no permitió validar el saldo y conocer al Responsable de su custodia, lo que podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados o no relacionados con la actividad de la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, remita el arqueo a la fecha de conocimiento del presente informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellido del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento; documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

B. FALTA DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA

La agrupación ciudadana departamental no mencionó nada respecto a la no apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero para el resguardo del efectivo en Caja, aspecto que contraviene lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

Artículo 41° (Apertura de cuenta bancaria)

- I. Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, **debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración.** (Las negrillas son nuestras)*
- II. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionará la información de forma pronta y oportuna.*
- III. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales de conformidad a sus necesidades, podrán efectuar la apertura de nuevas cuentas corrientes en los departamentos que*

*estimen por conveniente. **La titularidad de la cuenta corriente le pertenece a cada organización política**, entre tanto tengan vigencia. (Las negrillas son nuestras)*

- IV. *La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) **deberán ser informadas** al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, **en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.** (Las negrillas son nuestras)*
- V. *La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales es solidaria entre la máxima instancia de la organización y la o el Responsable económico.*

Artículo 42° (Deposito de los recursos)

- I. *Los fondos provenientes de recursos generados en actividades sociales, culturales, recreativas, etc., auspiciadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados íntegramente en la cuenta corriente correspondiente, una vez concluida la actividad y presentada la rendición de cuenta correspondiente, debiendo adjuntarse a la documentación de respaldo, la boleta de depósito de la utilidad generada en la citada actividad, la que se archivara como respaldo del comprobante de ingreso respectivo.*
- II. *De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la organización política podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo.*

La no apertura de una cuenta bancaria resta confianza en el manejo del disponible, ya que ésta ayuda a manejar el efectivo de manera eficiente y transparente mediante los diferentes tipos de transacciones financieras que se realizan.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, efectúe la apertura de

una cuenta bancaria para que ayude al manejo del efectivo de manera más eficiente y transparente, misma que una vez sea perfeccionada, deberá ser informada a la Unidad Técnica de Fiscalización; asimismo, esta deberá reflejarse en los Estados Financieros de la siguiente gestión, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-SP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

C. CUENTAS POR COBRAR

Se verificó que el saldo de la cuenta “Cuentas por Cobrar” es **Bs4.249,94**; al respecto, las Notas a los Estados Financieros en el acápite iii Cuentas por Cobrar menciona: *“Las cuentas por cobrar, significan venta de servicios y otros a crédito recuperables a corto plazo”*, la misma no es clara y no ayuda a identificar el origen de la cuenta.

En relación a lo manifestado, es importante recordar que en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 140/2022 correspondiente a la Gestión 2021 se identificó que las Cuentas por Cobrar por **Bs5.568,00** no se encontraban respaldadas y no se pudo identificar su origen ni las acciones para su recuperación. Sin embargo, como se evidenció para la Gestión 2022 el importe de las Cuentas por Cobrar disminuyó respecto a la Gestión 2021, no pudiendo determinar la razón de esta disminución.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 53° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario, como: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, ordenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos y el registro patrimonial de las transacciones.

La falta de información documentada que explique el origen de las cuentas por cobrar no permitió confirmar el saldo por recuperar reflejado en el Balance General y las acciones que se pudieran asumir para su recuperación.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación de respaldo en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones o justificaciones relacionados con el origen de las cuentas por cobrar, y reportar las acciones asumidas con el fin de recuperar los recursos, ya que los mismos representan derechos en favor de la organización política.

D. ACTIVO NO CORRIENTE

El “Activo No Corriente”, expone un saldo de **Bs293.267,28**; correspondiente al registro de “**Muebles y Enseres**”, “**Equipo de Computación**”, que incluye la depreciación acumulada; mismas que no se encuentran respaldadas por documentación que acredite que los activos fueron adquiridos con recursos de la organización política, o en su caso los mismos provengan de los aportes en especie o donaciones de militantes a favor de la organización política, de ser así, corresponde remitir una nota a la Unidad Técnica de Fiscalización con la fecha aproximada de incorporación de los bienes y su origen.

Asimismo, dentro el “Activo No Corriente” se expone la cuenta “**Vehículos**” de la cual no se evidenció documentación que respalde el derecho propietario de dicho bien; asimismo, no se incluye en las Notas a los Estados Financieros alguna aclaración con relación a la situación actual de este vehículo, como ser: quien es el responsable de su custodia y si el bien es propiedad de la organización política.

Similar observación fue reportada mediante Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 140/2022 Gestión 2021 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la organización política en la presente gestión no presentaron las aclaraciones y/o justificaciones por lo que la observación fue ratificada y en caso de reiterarse, será pasible a sanciones por su recurrencia e incumplimiento.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 15° (Adquisición de bienes)

Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos económicos de las organizaciones políticas, o recibidos en donación o legado, deberán ser inscritos a nombre de la organización política en los registros públicos que correspondan, debiendo figurar esta condición en su contabilidad, constituyéndose en patrimonio de la organización política según lo establece el artículo 68 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

Artículo 51° (Registro de bienes muebles, inmuebles e intangibles)

I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales tienen la obligación de registrar los bienes muebles (vehículos), inmuebles (terrenos, edificios) e intangibles (software, páginas web), adquiridos con fondos propios o recibidos en donación o legado en sus registros contables, debiendo ser inscritos a nombre de la organización política en las instituciones de registros públicos que correspondan (Derechos reales, Gobierno Autónomo Municipal u otros).

II. El perfeccionamiento del derecho propietario de los inmuebles o el estado del trámite debe ser incluido en las Notas a estados financieros, adjuntando la documentación correspondiente que permita validar la propiedad de estos bienes.

La falta de información sobre el origen de los bienes, no permitió verificar el detalle, la disponibilidad, ni evaluar el costo histórico de cada uno de éstos ni conocer su identificación, clasificación, codificación y ubicación entre otros.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, remitir la información solicitada respecto al activo no corriente para su evaluación, identificación y ubicación correspondiente, entre los que deben incluirse los documentos que acrediten el derecho propietario de los vehículos registrados en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022.

E. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Se verifico que el saldo de la cuenta “Cuentas por Pagar a Corto Plazo” es **Bs8.315,93**; al respecto, las Notas a los Estados Financieros en el acápite



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

PASIVO ii Cuentas por Pagar menciona: *“Las cuentas por pagar, significan crédito a corto plazo”*.

Es importante recordar que en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 140/2022 correspondiente a la Gestión 2021 se identificó que las Cuentas por Pagar por **Bs5.220,00** se originaron durante el proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021 que quedaron pendientes de pago de las obligaciones contraídas con los proveedores. Sin embargo, como se evidenció para la Gestión 2022 el importe de las Cuentas por Pagar es mayor al de la Gestión 2021, no pudiendo determinar la razón del incremento ni a su acreedor.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 37° (Incorporación de obligaciones pendientes de pago en el presupuesto)

III. De evidenciarse la existencia de obligaciones pendientes de pago con terceros que no fueron registradas e incluidas en el presupuesto de la organización política estas deben ser canceladas; la máxima instancia podrá considerar aplicar una sanción a la o el Responsable económico y/o Contador que no hicieron el registro, la que deberá ser establecida previamente en el estatuto de la organización política.

La falta de información documentada que explique el movimiento de las cuentas por pagar no permitió confirmar el saldo adeudado y expuesto en su Balance General y la razón por la que no se canceló la obligación contraída hasta la fecha.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación de respaldo y las aclaraciones o justificaciones relacionados con las cuentas por pagar a corto plazo, y reportar las acciones asumidas con el fin de cumplir con las obligaciones pendientes de pago.



III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros Gestión 2022 presentados por la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, se han establecido las siguientes conclusiones:

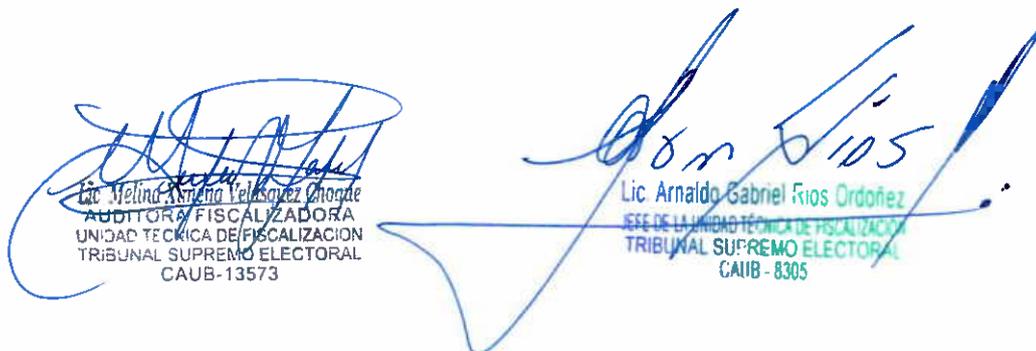
- C1.** Ingresos por **Bs3.350,00** y Gastos por **Bs3.300,00** ambos no documentados, según lo expuesto en el numeral **2.1.** del presente informe.
- C2.** Clasificador presupuestario, situación que se reporta en el numeral **2.2.** del presente informe.
- C3.** Notas a los Estados Financieros, situación que se reporta en el numeral **2.3.** del presente informe.
- C4.** Falta de acreditación de la o el Responsable Económico y/o Contador, según se describe en el numeral **2.4.** del presente informe.
- C5.** Otras observaciones identificadas en el Programa de Operaciones Anual, según se describe en el numeral **2.5., 2.5.1.** del presente informe.
- C6.** Balance de Cierre, en el que identificaron observaciones en la cuenta “Caja”, “Cuenta Bancaria”, “Cuentas por cobrar”, “Activo No Corriente” y “Cuentas por pagar a Corto Plazo” según se describe en el numeral **2.5.2.** puntos **A, B, C, D** y **E** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, que en cumplimiento al artículo 83º, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096 y el artículo 114º del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1, C4** y **C6** debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopia legalizada en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido, no se presentan los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe respectivo, y de corresponder se emitirá

la resolución expresa de amonestación por remitir estados financieros no documentados.

- R2.** Asimismo, se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, expresar por escrito la **“aceptación”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1** al **C6** del presente informe debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, emitida en el marco de la Ley N° 1096 “Ley de Organizaciones Políticas” promulgada el 1° de septiembre de 2018, en caso de su incumplimiento, debido a su recurrencia, la organización política puede ser pasible a sanciones.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Melina Arrieta Velásquez Choque
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-13573

Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAIB-8305

AGRO/mv
c.c. Arch.
c.c. ACD NACER BN

